

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Mediante escrito presentado ante la oficina Judicial de reparto de esta ciudad, el 06 de agosto del 2020, el Dr. MANUEL ARNULFO LADINO, como apoderado judicial del señor CRISTOBAL CHIPO GARZON, presento demanda contra el menor CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, representado por su progenitora ORFILIA RUIZ LEGUIZAMON, mayor de edad y vecinos de esta ciudad, a fin de que se decrete la VENTA del bien inmueble ubicado en la calle 31No. 16A-56 del barrio la Ceiba de Villavicencio, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-31055, y una vez se haya decretado el remate se distribuya el precio del mismo en proporción del 16.67% para CRISTIAN ANDRES VERANO CRUIZ, representado por su progenitora y 83.32% para CRISTOBAL CHIPO GARZON, código catastral 50001010303460025000, cuyos linderos se especifican en la escritura pública No. 533 del 17-03-2010 Notaria 54 de Bogotá.

Fundamenta la demanda en los siguientes,

H E C H O S.

Manifiesta el apoderado de la parte interesada, que una vez liquidada la Sucesión de ANA CENaida SERRATO DE VERANO y JUAN DE DIOS VERANO, se asignó en común y proindiviso la propiedad del inmueble ubicado en la calle 31No. 16A-56 del barrio la Ceiba de Villavicencio, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-31055 a BERTILDA VERANO SERRATO el 41.66%, a LILIA MARGOT VERANO SERRATO, el 41.66% y al menor CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, el 16.67%, cuyos linderos se encuentran en la Partida Segunda, de la escritura No. 533 del 17-03-2010, y que posteriormente el demandante CRISTOBAL CHIPO GARZON, mediante escritura pública 4710 del 02-08-2010 de la Notaria 9º de Bogotá, le compro a las señoras BERTILDA VERANO SERRATO y LILIA MARGOT VERANO SERRATO, el 41.66% que cada una de ellas tenía sobre el inmueble antes mencionado, quedando como propietario el demandante del 83.32% .

Que con ocasión de los anteriores porcentajes, no es posible la división material del bien, so pena de causar perjuicio a los condueños, pues afectaría el valor económico, conforme lo determina el avalúo comercial rendido y que en la actualidad el menor CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, junto con su progenitora ocupan todo el primer piso del inmueble a pesar de que solo tienen el 16.67%, explotándolo mediante un establecimiento de comercio, mientras que el señor CRISTOBAL CHIPO GARZON, ocupa el segundo piso del inmueble.

Agrega que el inmueble tiene un valor comercial de \$162.855.660,00, conforme lo determina el avalúo comercial rendido por el arquitecto JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, de la firma INMOBILIARIA LLANO INVERSIONES.

Que la necesidad de la venta de dicho inmueble, es porque el demandado y su progenitora, ocupan todo el primer piso es decir el 50%, cuando solo tienen el 16.67%, además porque el inmueble no permite división material y por cuanto el demandante no está obligado a vivir en indivisión, de acuerdo con la legislación colombiana (artículo 2334 del C.C.).

Que hace varios años, el demandante con su dinero, realizó varias mejoras a la vivienda objeto de venta por el valor de \$ 11.489.064.00, para lo cual allega los siguientes documentos; Contrato de prestación de servicios suscrito por el maestro de obra OVER CARVAJAL, con T.P No. 357483000-4, por el valor de \$ 8.750.000.00, factura No. 4400 expedida por DEKORANDO del 01-02-2012, por \$ 1.583.200.00 y factura No. 202929 de LLANOGAS por el valor de \$ 1.155.864.00, y que el impuesto predial ha sido cancelado por el demandante desde el 2010.

Mediante auto del 14-04-2021, se admitió la demanda, concediéndose LA LICENCIA PREVIA, para enajenar la cuota parte del bien inmueble con matrícula Nro. 230-31055, que le pueda corresponder al menor CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, representado por su progenitora, se ordenó notificar y correrle traslado a la parte demandada, asimismo se reconoció personería al doctor MANUEL ARNULFO LADINO, como apoderado judicial de la parte actora.

La parte demandada CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, representado por su progenitora ORFILIA RUIZ LEGUIZAMON, quedó notificado mediante aviso del auto del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos Inter Rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardó absoluto silencio.

Como del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-31055, se desprende que el demandado CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, es dueño del 16.67% del inmueble antes mencionado, por ADJUDICACION EN SUCESION, mediante escritura Nro. 533 del 17-03-2010 Notaria 54 de Bogotá D.C. , como se observa en la anotación No. 9 de dicho certificado y el señor CRISTOBAL CHIPO GARZON, es dueño del 83.32%, anotación No. 011 por compra que le hizo a las señoras BERTILDA VERANO SERRATO (41.66%) y LILIA MARGOT VERANO SERRATO (41.66%), mediante escritura pública 7410 del 09-07-2010, Notaria novena de Bogotá, queda claro para el despacho que el demandado y demandante son dueños en común y pro indiviso del bien inmueble ubicado en la calle 31 No. 16A-56 del barrio la Ceiba de Villavicencio, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-31055, por lo cual le asiste al demandante CRISTOBAL CHIPO GARZON, el derecho a solicitar la venta ad valorem del bien inmueble.

Respecto a la petición del apoderado de la parte actora, en cuanto a la RECLAMACION DE LAS MEJORAS, que hace mención en las pretensiones de la demanda, el despacho, de conformidad al artículo 412 del C.G.P., RECONOCE, pero únicamente por el valor de \$ 8.750.000.00, del contrato de prestación de servicios suscrito por el maestro OVER CARVAJAL y la factura expedida por DEKORANDO de fecha 01-02-2012, por el valor de \$1.155.864,00, para un total de \$10.333.200,00, correspondiéndole CANCELAR

la parte demandada al demandante el 16.67% de la suma antes mencionada, es decir (\$1.722.544,00).

En cuanto a los valores de la factura de LLANOGAS e IMPUESTO PREDIAL, SE NIEGA dicha pretensión, toda vez que no responden a mejoras, si no a servicios públicos que para su ejecución el tramite es diferente.

Así las cosas y como no existe oposición por parte del demandado, el despacho accede a decretar la venta del mismo en pública subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de esta acción, y su producto se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P. y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230- 31055, de propiedad de CRISTOBAL CHIPO GARZON y CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO, con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como, como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

TERCERO. RECONOZCASE las mejoras solicitadas por el demandante CRISTOBAL CHIPO GARZON, pero únicamente por el valor \$10.333.200,00, correspondiendo CANCELAR la parte demandada al demandante el 16.67% del valor antes mencionado, es decir, \$1.722.544,00.

CUARTO - los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9df5636e8f1a095e69b946c183100f25ec35cfef21f9b3414a7c9d071e192a**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No.-. 5000140 03005 2022 00434 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Hipotecaria, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 06-12-2022.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9488210714e810678d7666a5e6ae3f4202aa2c39c7a1883f64fe8efedfcc598**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Procede el despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local comercial), adelantado por LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA, por intermedio de apoderada judicial, contra PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, con fundamento al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

El señor LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA, por intermedio de apoderada judicial, demando a PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, mayor de edad y de esta vecindad, para que previos los trámites legales y con citación a audiencia, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y la consiguiente Restitución del bien inmueble local comercial, ubicado en la calle 17 No. 33 a- 31 barrio la Florida de esta ciudad.

Solicita igualmente condenar en costas a la parte demandada.

Fundamenta su demanda en los siguientes,

H E C H O S.

El demandante LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA, como propietario del local comercial ubicado en la calle 17 No.33 a- 31 barrio la Florida de esta ciudad, celebro contrato de arrendamiento con el señor PEDRO ANDRES BAUTISTA GITIERREZ, sobre el inmueble antes mencionado, por el termino de un año a partir del 14-12-2015, pactándose un canon mensual de \$ 500.000.oo, pagaderos el día 14 de cada mes, con un aumento en el mes de enero de cada año.

Que el arrendatario cancelo hasta el 14-06-2020, debiendo a partir de la fecha antes mencionada, los siguientes cánones: Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, por un valor mensual de \$ 640.000.oo pesos y de enero del 2021 al mes de abril del 2022, con un canon mensual cada uno de \$ 800.000.oo, para un total de \$ 16.640.000.oo

Que el arrendatario ha sido renuente a un acuerdo, desatendiendo una conciliación propuesta por el demandante ante el Juez de Paz de la comuna No. 6 de esta ciudad.-

La parte demandada PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, quedo notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, por intermedio de la estudiante de derecho MARIA CAMILA CALDERON SIERRA, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, según poder allegado a las presentes diligencias, quien contesto la demanda presentando excepciones, pero como quiera que al revisar dichos escritos, se advirtió que no prueba estar al día en los cánones adeudados conforme a lo expuesto en la demanda, es por lo

que el despacho mediante proveído del 13-12-2022, dispuso aplicar la sanción procesal de no ser escuchada, conforme a lo dispuesto en el Inciso 2º del numeral 4º del Art. 384 del C.G. del P.

En consecuencia, se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S .

Con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento con lo cual se acredita la existencia del mismo, actuando como arrendador LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA y como arrendatario PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, quien recibió el bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 33 a -31 barrio la Florida de esta ciudad, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de \$ 500.000.00, que el arrendatario se obligo pagar al arrendador.

En virtud a que la parte demandada PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, pese a contestar la demanda la misma no fue tenida en cuenta por no acreditar estar al día en los cánones de arrendamiento adeudados en el curso del proceso, como tampoco el pago de los cánones causados que se reclaman en la demanda, ha de entenderse lo anterior como ausencia de oposición a la mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento y en razón a ello el Juzgado de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., proferirá sentencia de Restitución del bien dado en arrendamiento, acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas por dicha norma como son: No haberse escuchado a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído y la aportación documental del contrato de arrendamiento en el caso que nos ocupa.

De acuerdo a lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento, suscrito entre LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA, quien actúa como arrendador en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias y como arrendatario PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, respecto del bien inmueble ubicado en la 17 No. 33 a-31 barrio la Florida de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionadas en la escritura publica Nro. 1905 del 25-04-2013, allegada a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA RESTITUCIÓN, del bien inmueble anteriormente mencionado dado en arrendamiento a la parte demandada, PEDRO ANDRES BAUTISTA GUTIERREZ, ordenándose su ENTREGA al señor LUIS ALBERTO PAREDES HERRERA, como arrendador.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia del bien a restituir y con fundamento en el artículo 38 Inciso 3º del C.G. del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir

oposiciones ni resolver recursos. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, pero con facultades de subcomisionar.

CUARTO.- Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.800.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d1681771e30c790be81bb6e3769742bf9ca58c194a87de92572e5a0c743402**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUIVO No.-. 5000140 03005 2022 00804 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo
de 2023.

Como quiera que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto de fecha 31-01-2023, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ed997bf94827c1e32a43f789d34ab2d81d7770dea50b417de02c751f82b6fc**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por la señora OLGA FORERO FUENTES, por intermedio de apoderada judicial, **contra:**

1.- LILIA MYRIAM MARTINEZ DUQUE, OLGA NUBIA CAICEDO, ADALBERTO GALLEGO ZAPATA, JAVIER ALFREDO DUQUE MARTINEZ, HENRY FRANCISCO DUQUE MARTINEZ, VICTOR CHANTRE ANTE, MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTINEZ, PIERRE DAVILA OCHOA y ABEL ANTONIO NAREA GALLEGO, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **230-72447** a que se hace mención en el libelo demandatorio, con un área aproximada de 12 hectáreas.

2.- MARTHA LUCIA HENAO PULGARIN, respecto del inmueble con matrícula Nro. **230-39484**, con una cavidad de 200 metros cuadrados.

3. ALVARO YESID HERNANDEZ VELASQUEZ, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **230-39570**, con una cavidad aproximada de 5.000 m².

4. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, respecto de los inmuebles anteriormente relacionados.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre los respectivos bienes inmuebles, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en los folios de matrícula Nos.- 230-72447, 230-39484 y 230-39570. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dichas medidas y expidan los certificados correspondientes.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados LILIA MYRIAM MARTINEZ DUQUE, OLGA NUBIA CAICEDO, ADALBERTO GALLEGUO ZAPATA, JAVIER ALFREDO DUQUE MARTINEZ, HENRY FRANCISCO DUQUE MARTINEZ, VICTOR CHANTRE ANTE, MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTINEZ, PIERRE DAVILA OCHOA ABEL ANTONIO NAREA GALLEGUO, MARTHA LUCIA HENAO PULGARIN, ALVARO YESID HERNANDEZ VELASQUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, cedula No. 1121842015 y T.P. No. 210672 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e60868aaaa617c2fbce519cbfcc138aebc29505a89fc7df126e85fa66c9c70**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio(Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, YAMID LEONARDO RUEDA LEON, pague a favor de LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, representado por el señor Alcibíades Castro Melo, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 348.374.00, como capital de la cuota No. 12, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

1.2.-\$ 312.964.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

2.- \$ 353.182.00 como capital de la cuota No. 13, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.1.-\$ 308.452.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

3.- \$ 358.055.00 como capital de la cuota No. 14, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

3.1.-\$ 303.879.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

4.- \$ 362.998.00 como capital de la cuota No. 15, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

4.1.-\$ 299.241.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

5.- \$ 368.006.00 como capital de la cuota No. 16, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

5.1.-\$ 294.541.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

6.- \$ 373.085.00 como capital de la cuota No. 17, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

6.1.-\$ 289.775.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

7.- \$ 378.233.00 como capital de la cuota No. 18, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

7.1.-\$ 284.944.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento

8.- \$ **21.241.701.00** como capital acelerado, correspondiente al pagare No. 0823401, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1030622686 y portador de la T.P. No. 292557 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bd65af02626b2582a6c4f0cda3a45406cc3cf578908ebc780e2130f8839f69**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00912 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230-197764, denunciado como de propiedad de
YAMID LEONARDO RUEDA LEON, cedula No. 1053333532. Ofíciase a la
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de
que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601
del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a5923cbf46c85cb1f17ebcfbada86a25b64399defd9fbb5fb7602c4952b7e**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 2.679.570.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc8d864653264b7f3c34d0df8315627c99be83fb7cad2401430e77f05c6e087**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00920 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS,
Fiducias y cualquier otro producto financiero, tenga o llegue a tener
ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, cedula No. 86069302, en las
entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo. Ofíciense en los
términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d919c589c4dceaa7f34cbcbea1996bf5b400c3339aa9fcc830445a204ad425a6**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4d455068df52b520b4a2b7d895575d2d2ea2e15f5252910dc1d1633c1d1be41

Documento generado en 27/03/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, BETSY JOHANA IVANEZ VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 8502873 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 99, representados en el pagare No. 1121836120 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 271.716.79 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del 06-08-2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 1899.5028 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 02-11-2022, equivalen a \$ 607.002.84 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 848.6455 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 100, representados en el pagare No. 1121836120 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 271.192.14 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del 06-09-2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.894.3629 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 02-11-2022, equivalen a \$ 605.360.34 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 847.0105 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 101, representados en el pagare No. 1121836120 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 270.669.66 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del 06-10-2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.889.2329 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 02-11-2022, equivalen a \$ 603.721.00 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 311685.3643 UVR, por concepto de capital acelerado representados en el pagare No. 1121836120 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 02-11-2022 en \$ 99.601.800.99 mcte, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-83944, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. 1110532694 y T.P. No. 291354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d4a3558a06c701bdb1580e81d3ee73ca04798729dfae2b790aa3f23cb2c0d06a**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUIVO No.-. 5000140 03005 2022 00970 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo

de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beed97ba66985000b522286775eeb134e1ecc4dc62eff77cfabac50b5dc28f6**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO de SUSCRIBIR ESCRITURA
No. 500014003005 2022 00978 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de
2023.

NIEGUESE la SUSCRIPCION DE DOCUMENTO y EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que del escrito allegado como TITULO EJECUTIVO (CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE) suscrito el 03-06-2021 y el OTRO SI, del 23-12-2021, que modifico el contrato antes mencionado, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Pues si bien es cierto se acordó por las partes contratantes que la escritura publica de suscribiera el 10-03-2022 a las 9 a.m. ante la Notaria Segunda de Villavicencio, también lo es, que la misma no es exigible toda vez que del numeral Decimo Tercero de los Hechos de la demanda se desprende que la demandante DIANA PAOLA GARZON REYES, le informa a la compradora YOLANDA CASTRO TICORA, la imposibilidad de llevarse a cabo la misma en la fecha antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que se advierte que el procedimiento a seguir es un declarativo y no como lo encauzo el apoderado de la parte actora.

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en Justicia XXI.

Reconózcase al Dr. SERGIO ANDRES MARTINEZ ARIZA, portador de la T.P. No. 358705 del CSJ y cedula Nro. 1091669780, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910937c48e3d2eea602521b5fa726bd43c478b0f8408744194179e7c4b099968**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO de SUSCRIBIR DOCUMENTO
No. 500014003005 2022 01017 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de
2023.

NIEGUESE la SUSCRIPCION DE DOCUMENTO y EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que del escrito allegado como TITULO EJECUTIVO (ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO) suscrita el 22 de julio de 2019, ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición “ GRAN COLOMBIA”, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la misma no es exigible, por cuanto lo que se pretende – “ *sin restricción de permiso de salida del país de los menores Martha Avendaño Henao y María Celeste Avendaño Henao*”-, no se encuentra plasmado en el numeral sexto de la Audiencia de Conciliación antes mencionada, como tampoco se señala la hora en que debían concurrir las partes a firmar la escritura que allí se relaciona.

Por secretaria déjense las constancias del caso,
en Justicia XXI.

Reconózcase a la Dra. LINA MARIA TAVERA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1121927735 y T.P. No. 330396 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2320bc07852d687278c61124bf13cf71d24b915783f14b207fccafe9dc83674**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 01022 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que de los títulos ejecutivos (Contrato de compraventa Nro. 03 y 85), se vislumbra que corresponden a valores y exigibilidad de fechas diferentes, es por lo que debe adecuar las pretensiones separando cada una, con precisión y claridad, las cuales deben estar fundamentadas y enumeradas en los hechos de la demanda. (Artículo 82 Núm. 4º y 5º del C.G. del P.).

No sobra señalar que la subsanación debe estar integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226717224aa57f57a07ec862cdd0d3befa2fa7a033e87dc3ff8e98abb46876d9**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Como quiera que se advierte que el domicilio de la parte demandada MARIA ISABEL ORTIZ GRANADOS, es el Municipio de Cumaral (Meta), se RECHAZA la presente demanda, al carecer este despacho judicial de competencia por razón del territorio.

No sobra señalar, que en el pagare base de la ejecución no se estableció la ciudad de cumplimiento de la obligación allí incorporada.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P. se ordena el envío de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de ese Municipio

Previa desanotacion en los libros respectivos y justicia XXI, envíen las diligencias al juzgado antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4803d934186b6ccc175aa0f79f75ab4ea120f4a7c32524208c3a20fe3a6d7f02**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE CESAREO RINCON CELIS, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 493.855.00 por concepto de la cuota No. 48 vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

1.1. \$ 479.205.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 501.740.00 por concepto de la cuota No. 49 vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

2.1. \$ 471.847.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 509.753.00 por concepto de la cuota No. 50 vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

3.1. \$ 464.371.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 517.894.00 por concepto de la cuota No. 51 vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

4.1. \$ 456.775.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 526.163.00 por concepto de la cuota No. 52 vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

5.1. \$ 449.059.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 534.566.00 por concepto de la cuota No. 53 vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

6.1. \$ 441.219.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 543.102.00 por concepto de la cuota No. 54 vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

7.1. \$ 433.254.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 551.775.00 por concepto de la cuota No. 55 vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

8.1. \$ 425.162.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

9- \$ 560.587.00 por concepto de la cuota No. 56 vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

9.1. \$ 416.940.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

10- \$ 569.539.00 por concepto de la cuota No. 57 vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

10.1. \$ 408.587.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

11- \$ 578.634.00 por concepto de la cuota No. 58 vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

11.1. \$ 400.101.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

12- \$ 587.874.00 por concepto de la cuota No. 59 vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

12.1. \$ 391.480.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

13- \$ 597.262.00 por concepto de la cuota No. 60 vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

13.1. \$ 382.720.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

14- \$ 606.800.00 por concepto de la cuota No. 61 vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

14.1. \$ 373.821.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

15- \$ 616.489.00 por concepto de la cuota No. 62 vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

15.1. \$ 364.780.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

16- \$ 626.334.00 por concepto de la cuota No. 63 vencida el 05-04-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

16.1. \$ 355.594.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

17- \$ 636.336.00 por concepto de la cuota No. 64 vencida el 05-05-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

17.1. \$ 346.262.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

18- \$ 646.498.00 por concepto de la cuota No. 65 vencida el 05-06-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

18.1. \$ 336.780.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

19- \$ 656.821.00 por concepto de la cuota No. 66 vencida el 05-07-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

19.1. \$ 327.148.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

20- \$ 667.310.00 por concepto de la cuota No. 67 vencida el 05-08-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

20.1. \$ 317.361.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

21- \$ 677.967.00 por concepto de la cuota No. 68 vencida el 05-09-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

21.1. \$ 307.418.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

22- \$ 688.793.00 por concepto de la cuota No. 69 vencida el 05-10-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

22.1. \$ 297.316.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

23- \$ 699.793.00 por concepto de la cuota No. 70 vencida el 05-11-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

23.1. \$ 287.053.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

24- \$ 710.968.00 por concepto de la cuota No. 71 vencida el 05-12-2021, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

24.1. \$ 276.626.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

25- \$ 722.321.00 por concepto de la cuota No. 72 vencida el 05-01-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

25.1. \$ 266.033.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

26- \$ 733.856.00 por concepto de la cuota No. 73 vencida el 05-02-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

26.1. \$ 255.270.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

27- \$ 745.575.00 por concepto de la cuota No. 74 vencida el 05-03-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

27.1. \$ 244.336.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

28.- \$ 757.481.00. por concepto de la cuota No. 75 vencida el 05-04-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

28.1. \$ 233.227.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

29.- \$ 769.577.00 por concepto de la cuota No. 76 vencida el 05-05-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

29.1. \$ 221.940.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

30.- \$ 781.866.00 por concepto de la cuota No. 77 vencida el 05-06-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

30.1. \$ 210.474.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

31.- \$ 794.352.00 por concepto de la cuota No. 78 vencida el 05-07-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

31.1. \$ 198.824.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

32.- \$ 807.037.00 por concepto de la cuota No. 79 vencida el 05-08-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

32.1. \$ 186.988.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

33.- \$ 819.925.00 por concepto de la cuota No. 80 vencida el 05-09-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

33.1. \$ 174.963.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

34.- \$ 833.018.00 por concepto de la cuota No. 81 vencida el 05-10-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

34.1. \$ 162.746.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

35.- \$ 846.321.00 por concepto de la cuota No. 82 vencida el 05-11-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

35.1. \$ 150.334.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

36.- \$ 859.836.00 por concepto de la cuota No. 83 vencida el 05-12-2022, representada en el pagare No 41003240004802, allegado a las presentes diligencias.

36.1. \$ 137.724.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

37.- Mas los **intereses moratorios** del valor de cada una de las cuotas vencidas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

38. \$ **17.854.557**.00 por concepto del saldo acelerado del capital, representada en el pagare No. 41003240004802, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 15 de diciembre del 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 35524184 y T.P. 138165 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9807bfe38c351592c28e60d7f0a184a9760cda13cf9d74a076ce516354980fa4**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00002 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que el demandado JOSE CESAREO RINCON CELIS, cedula No.17311065, tenga depositados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 92.5000.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d370b284683959028292926a91c3eda97dc03b4268f23b67e3e57b8bb4c695**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2023 00003 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio(Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **BAT01F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante EDINSON FERNEY VARON GUTIERREZ, cedula Nro. 1006737745.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **BAT01F**, de propiedad del señor EDINSON FERNEY VARON GUTIERREZ, cedula Nro. 1006737745.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico roci Ramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico roci Ramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf37d21c6e96c648c34a0218ab8b74efeb4e945d088fc1b675cea6da1ecfd5**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No. 5000140 03 005 2023 00009 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),veintisiete (27) de marzo de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL, incoada por OSCAR RICARDO CABRERA JARAMILLO y MARIA MAGNOLIA JARAMILLO PLAZAS, por intermedio de apoderado judicial, contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137, representado por MAURICIO VALENZUELA GRUESSO o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

En los términos del artículo 75 del C.G.P. RECONOCESE personería a la Dra. DEISI TATIANA DIAZ MARIN, cedula No. 121853652 y T.P. No. 277849 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19fd0bf100eda553bc79facfa731e13a3cca682c9738d7b440a7cebb7199e9a**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00011 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el ESTADO DE CUENTA, de las facturas vencidas (179), según el documento allegado como titulo ejecutivo (factura Nro. 0033523923).

2.- De igual forma allegue el ESTADO DE CUENTA, de las facturas vencidas (160), según el documento allegado como titulo ejecutivo (factura Nro. 0033518593).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2857d9c7d43bab008ab2394e32109485aa4c7026e179e7589568635449128**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2023 00012 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue poder donde faculte a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDEZ RUIZ, para demandar a ROSA EMA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, toda vez que el aportado a las anteriores diligencias, carece de dicha facultad.

2. – Allegue copia de la escritura publica Nro. 1358 del 04-03-1997, que hace mención en el acápite “ PRUEBA DOCUMENTAL”.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4576bbabf5ca906bcfe801a1dc44c7f489d6c1470fd521737deb252229fc3b26**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de
2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS FERNANDO ARANZAZU, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 31.845.377.34 por concepto de la obligación No. 227419283521 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 2.266.005.12, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 19.174.064.00 por concepto de la obligación No. 5409190621298459, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 2.206.188.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66dd2c46e94726f20947b47754c91ebe8a02262d2b7888f93d2fdf3b2f035c6**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00014 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a
cualquier otro titulo financiero, posea LUIS FERNANDO ARANZAZU,
cedula No. 8192730, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 89.500.000.00.
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aa655e5f846c13149728d08c7e08148dd7e7bf729c6d6112b10d0a4d5825f2**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00016 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el ESTADO DE CUENTA, de las facturas vencidas (90), según el documento allegado como titulo ejecutivo (factura Nro. 0032938176).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ae95bd007ee717217c0873fe717f436d20a2a904bfd2dd0425618018a51a50**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00017 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, AMPARO ROJAS ALDANA y HUGO JIMENEZ CASTAÑEDA, paguen a favor de CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 7.000.000.00 como capital representado en la Letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO, cedula Nro. 1121918928 y T.P. No. 319900 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc3afcc602c3ac611e6c028000308fe44fc75189255a3a49d40195b3ad03a43**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00017 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO : EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 18937, denunciado como de propiedad de AMPARO ROJAS ALDANA, cedula No. 24178118.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.-.

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea AMPARO ROJAS ALDANA, cedula No. 24178118 y HUGO JIMENEZ CASTAÑEDA, cedula No. 11381368, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 21.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En cuanto al EMBARGO de la mesada pensional, se niega, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a064a7ddfec4b1e3f2863a6ef2a428f34309419988cf3d44dd2e8d1ee6ddea**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00018 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FEDERICO CASTRO PEÑA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 48.064.291.00 como capital representado en el pagare Nro. 2115012001711871 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, cedula Nro. 1030685374 y T.P. No. 378813, en los términos y para los efectos del poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como apoderada de la entidad demandante según poder otorgado por la representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f715670594c03517774a8fa66b683299bfc480448960f0736def74486b08f9fe**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00018 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar, que perciba FEDERICO CASTRO PEÑA, cedula Nro. 17339854, por parte de la empresa COOPSERVIS CTA. Limitase el embargo a la suma de \$ 75.500.000.oo. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la empresa antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 75.500.000.oo de pesos mcte. Ofíciase.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de Fiducia, posea FEDERICO CASTRO PEÑA, cedula Nro. 17339854, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 75.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

TERCERO.- Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio matriculado con el No. 03531427, indique el nombre con el cual se encuentra registrado, ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152eef40d50862e20a95e3e3543a683e61de7142318382d1152679b0bb428ac3**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR ALONSO CASTRO CASTRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

PAGARE No.80450829

1.- La cantidad equivalente a 968.3167 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-09-2022 en \$ 312.951.82 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 1.382.0335. UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 446.661.62 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 969.8149 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-10-2022 en \$ 313.436.03 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 2.258.0473 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 729.781.92 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 971.3474 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-11-2022 en \$ 313.931.32 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 2.248.5540 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 726.713.76 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 972.9145 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-12-2022 en \$ 314.437.79 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual,

causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 2.239.0458 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 723.640.79 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 227.763.8312 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 80450829 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 16-12-2022, equivalen en pesos a la suma de \$ **73.611.357.02** mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-80603 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530930827c43b4199b0c5a85ddaeb2fec6b899bc9da73632c9ee260920f950**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MIGUEL EUGENIO BARRETO MELO, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, representado por ROCIO DEL PILAR AVELLANEDA RINCON, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ **6.398.502.00** pesos mcte, como capital acelerado a partir de la cuota No. 13, representada en el pagare Nro. 20101002651, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 122.972.00 pesos mcte, como capital de la cuota No. 007 vencida el 09-06-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 111.782.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

3.- \$ 124.953.00 pesos mcte, como capital de la cuota No. 008 vencida el 09-07-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 109.900.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

4.- \$ 126.967.00 pesos mcte, como capital de la cuota No. 009 vencida el 09-08-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 107.986.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

5.- \$ 129.011.00 pesos mcte, como capital de la cuota No. 010 vencida el 09-09-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 106.043.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

6.- \$ 131.088.00 pesos mcte, como capital de la cuota No. 011 vencida el 09-10-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 104.069.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

7.- \$ 133.201.00 pesos mcte, como capital de la cuota No. 012 vencida el 09-11-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 102.061.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

8.- \$ 135.347.00 pesos mcte, como capital de la cuota No. 013 vencida el 09-12-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 100.022.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

El Dr. JUAN ROJAS CORDERO, identificado con cedula No. 19142250 y T.P. No. 16478 del C.S.J., actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte actora, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CONGENTE.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81269770ab174b8bb772cf7f2f1220d504cf6e6d07f55c330409c05ba6cc1aeb**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00021 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintisiete (27) de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-93756, denunciado como de propiedad de MIGUEL EUGENIO BARRETO MELO, cedula Nro. 17303797.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd81a7dbeca8dee936be9894918140908e7753aeb329b81be8f536dae160e77**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, INMOBILIARIA EL BARZAL S.A.S. EN LIQUIDACION, persona jurídica Nit. 9003923286, representada legalmente por el señor Carlos Julio Rojas Betancourt o quien haga sus veces, pague a favor del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VILLAVICENCIO P-H-, representado por Diana Jurieth Rubio Montaña o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 72.420.00, saldo de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -12- 2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.- \$ 1.474.346.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -01-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.- \$ 1.474.346.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -02-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.- \$ 1.474.346.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -03-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.- \$ 1.474.346.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -04-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.- \$ 1.474.346.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -05-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.- \$ 1.474.346.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -06-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.- \$ 1.474.346.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -07-2022, según relación expedida

por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.- \$ 1.474.346.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -08- 2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 1.474.346.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -09- 2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 1.474.346.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -10- 2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 1.474.346.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -11- 2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 1.474.346.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 16 -12- 2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1121839103 y T.P. Nro. 234077 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af7ed25f1ab8d40b3de0f4c71fe3e5213b1eb62a906f5c948141424cf7ea2bf**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00022 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de
2023

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por cualquier otro concepto tenga la parte demandada INMOBILIARIA EL BARZAL S.A.S. EN LIQUIDACION Nit. 9003923286, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-159716, denunciado como propiedad de INMOBILIARIA EL BARZAL S.A.S. EN LIQUIDACION Nit. 9003923286.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cdd16de386395b9ab2b0051063e841a3be0e5f07928940ccdfa5c79f705908**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2023 00024 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, allegue el titulo valor objeto de la presente acción (pagare Nro. 86052016), toda vez que el aportado a las presentes diligencias se encuentra incompleto.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a64719c3821fd303f5a8188a344353a4e31d76e078c18e6f06b06210a15c586**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, (artículo 26 numeral 7º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedida por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 2.205.718.000, es por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas.

En razón a lo anterior SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver las mismas junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartidos ante los Juzgados Civiles del Circuito (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P.

Déjense constancia en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE..

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211388ac0ecaef76161fbeb3984b14088c48e89bec2e88db8f770187931eb9d9

Documento generado en 27/03/2023 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de menor cuantía, para que dentro de cinco (5) días, FRANCISCO ALFONSO PALACIOS GONZALEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 192260.2112 UVR, por concepto de capital acelerado representados en el pagare No. 8606410907 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 16-12-2022 en \$ **62.136.885.27**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 867.4541 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 105 vencida el 05-07-2022, representados en el pagare No. 8606410907 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ **280.353.88** mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 33.1376 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 16-12-2022, equivalen a \$ **10.709.79** mcte.

3.- La cantidad equivalente a 1122.9179 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 106 vencida el 05-08-2022, representados en el pagare No. 8606410907 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ **362.917.63** mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1100.9884 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 16-12-2022, equivalen a \$ **355.830.20** mcte.

4.- La cantidad equivalente a 1123.6767 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 107 vencida el 05-09-2022, representados en el pagare No. 8606410907 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ **363.162.87** mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1094.7448 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 16-12-2022, equivalen a **\$ 353.812.32** mcte.

5.- La cantidad equivalente a 1124.4532 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 108 vencida el 05-10-2022, representados en el pagare No. 8606410907 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en **\$ 363.413.83** mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1088.4971 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 16-12-2022, equivalen a **\$ 351.793.12** mcte.

6.- La cantidad equivalente a 1191.6383 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 109 vencida el 05-11-2022, representados en el pagare No. 8606410907 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en **\$ 385.127.49** mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 1082.245 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 16-12-2022, equivalen a **\$ 349.772.49** mcte.

7.- La cantidad equivalente a 1192.6559 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 110 vencida el 05-12-2022, representados en el pagare No. 8606410907 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en **\$385.456.37** mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 1075.6194 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 16-12-2022, equivalen a **\$ 347.631.15** mcte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-87967, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En los términos del Art. 75 del C.G. del P, RECONOCESE PERSONERIA, a la persona jurídica COVENANT BPO S.A.S., representada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51920466 y T.P. No. 141.505, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO **CARLOS LLERAS RESTREPO**, en razón del **mandato conferido por la sociedad GESTI SAS**, quien funge como **APODERADO ESPECIAL** del mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b436980b7c218214eb56d3c37dd7813537c8d4b39576dc67eb57e8451e5c067**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO No. 500014003005 2023 00030 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),veintisiete (27) de marzo de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora YUDY ENID VELEZ ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor dela COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” Nit. 9005289101,representado por el señor Gustavo Eduardo Rincón Méndez, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 7.795.557.00, como capital representado en el pagaré, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL No. 0012382800 de fecha 27-09-2022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$ 769.981.00, por concepto de intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cedula No. 79958224 y T.P. No. 181753 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4bffc84b93f5b620ed088b61c75fc0e46e856d4563fa1a9bf554dd865b25fa**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00030 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada YUDY ENID VELEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32228620, como empleada de la Secretaria de Educación del Departamento del Meta. Limitase el embargo a la suma de \$ 12.800.000.oo Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, bonos y acciones, susceptibles de dicha medida cautelar, tenga o llegue a tener YUDY ENID VELEZ ROJAS, cedula de ciudadanía Nro. 32228620, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limítese el embargo a la suma de \$ 12.800.000.oo. Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bee173cf88a913cd303778e1f5e05199f2de897d79cc825071ea6716b44157**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, (artículo 26 numeral 7º del Código General del Proceso, predio sirviente), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedido por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 833.661.000.00, es por lo por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas.

En razón a lo anterior SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver las mismas junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartidos ante los Juzgados Civiles del Circuito (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P.

Déjense constancia en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.-.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e2e9a38ca689dcd7ca23592b575616e2fb4ce225a3a859c41162e1743588e**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SERVIDUMBRE IMPOSICION SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO.
No. 500014003005 2023 00032 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo
de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda, para que
dentro del termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por
las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue todos los documentos
relacionados en el acápite “ PRUEBAS”.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5da89521d1618f5e7ff0bd394bbb85af4075ad7dcb2ac9b300096fa8f7d8f**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00033 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el poder donde faculden a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, para actuar como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias, toda vez que el titulo valor (Pagare) carece del endoso en procuración a que hace mención en el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0aa31ed702bda40c32b58ea752d543bee8a13a4229d6b2458252095251584b**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00036 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **LIL358** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra la garante YEIMY TATIANA GUEVARA ROJAS, identificada con cedula Nro. 1121873459.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **LIL358**, servicio particular, color rojo fuego.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dc40c94c3ba3b3817a9df09d53742a7b2297555b157d02e307763be85e83c3**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION No. 50001400 3005 2023 00037 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderado de la parte actora allegue el avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia en los términos del artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 489 núm. 6 íbidem.

2.- Parte actora aporte el avalúo catastral del bien inmueble. (Artículo 26 Núm. 5 del C.G.P.)

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d397bbe3671cf937e1fc02955b88216aa57e7bdc2454bde118be72f5c700e99**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2023 00038 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora le dé cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, allegar la dirección donde reciba notificaciones personales la parte demandada, si desconoce la misma deberá expresar dicha circunstancia.-

2.- Como quiera que del folio de matricula Nro. 230-223849, se observa que el bien inmueble es de propiedad de CAROLINA CAMAYO CUESTA y CRUZ ALBERTO CAMAYO CUELLAR, la demanda debe reunir los requisitos del numeral 1°. Inciso 3° del del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d01a3284a23300ed6c9459aa386448733ccf8665f42f322d67d496069185c**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00039 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderada de la parte actora, adecue el acápite “ DOMICILIO”, toda vez que la persona que relaciona (María del Pilar Díaz Guzmán), no es parte dentro de las presentes diligencias.

2. Respecto a la pretensión 8, debe indicar el valor a Ejecutar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d50cdc23cf2bb4e6e505114dc32907dcd85462a7668809b3e25d531bcf3477**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de

2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIME SANTOS RONDON, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 35.505.508.00 por concepto de la obligación No. 4010870033640786 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 6.157.162.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 28.683.119.00 por concepto de la obligación No. 4988580093380318 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 4.937.672.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

3.- \$ 13.977.109.84 por concepto del capital representado en el pagare No. 945000171 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 1.697.707.82 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

4.- \$ 5.962.385.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 13505169 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 688.233.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaedece44cf17be4e0a7285ebdee4d4835034057f648b379293ed208cbdeefb**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00042 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de marzo de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o que a
cualquier otro producto financiero, que posea JAIME SANTOS RONDON,
cedula No.79317379, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 160.500.000.oo.-
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235b83d930ddd2968ff81d3f7744a6cca68b883701f26bfc553d2e226e6fa20a**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>